

**ACTA 2**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.2010.84502.03</b>
<b>Postulado</b>	<b>Germán Antonio Pineda López.</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 17 de enero de 2019 9:09 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Germán Antonio Pineda López portador de la cédula de ciudadanía 7.629.681 de Santa Marta - Magdalena, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, con cédula de ciudadanía 71.578.947 de Medellín y T. P. 28.100 del C.S. de la J. **Fiscal cuarenta y ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda, en reemplazo del Fiscal Veinte de la Unidad de Justicia Transicional y, **Representante del Ministerio Público y víctimas Indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada, Procuradora Judicial 111.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a los representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al

postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, aclarando que únicamente solicita la sustitución de la medida de aseguramiento y retira la solicitud de Suspensión condicional de la ejecución de las penas, toda vez que el postulado obtuvo el beneficio de libertad condicionada por parte del Juzgado 2 de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad de Medellín, el pasado 4 de octubre de 2018. Agrega, que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento y sus respectivas adiciones, consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa el defensor que en documentación allegada al Despacho se indica que postulado **GERMÁN ANTONIO PINEDA LÓPEZ**, se encuentra privado de la libertad desde el 11 de septiembre de 2004 en establecimiento carcelario bajo la vigilancia del INPEC, en virtud de dos sentencias condenatorias, siendo la primera, la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Antioquia, el 26 de septiembre de 2005, radicado **2005-0032**, por los delitos de Concierto para delinquir y Porte ilegal armas, fallo confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, cobrando ejecutoria el 6 de febrero de 2006; en segundo lugar, la decisión proferida por Juzgado Penal del Circuito de Ciudad Bolívar – Antioquia, el 12 de febrero de 2007, radicado **2006-00082** por el delito de Homicidio y hechos ocurridos el 09 de junio del año 2002. Ambas condenas fueron proferidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal Bloque Suroeste de las A.U.C.; por lo anterior, considera la defensa que el postulado cumple con el requisito objetivo exigido por la Ley 975 de 2005.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos, para lo cual allegó múltiples documentos que dan cuenta de ello; sin embargo, manifiesta con relación al requisito establecido en el numeral 4 del artículo 18A ibídem, esto es haber

entregado los bienes para contribuir a la reparación integral de las víctimas, a la fecha no cuenta con la certificación de autoridad competente requerida para acreditar su cumplimiento, toda vez que no le han dado respuesta a la petición elevada el pasado 27 de noviembre ante la Fiscalía 15 del Grupo de Persecución de Bienes de la Unidad Nacional de Justicia Transicional. A pesar de esto, informa que la entrega de bienes se hizo por parte del comandante de la estructura paramilitar a la que perteneció y que se acreditó en sede judicial ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario y las posteriores adiciones, por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:03 a 00:32:54)

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:32:56).

Corrido el correspondiente traslado, solo interviene el delegado de la Fiscalía y manifiesta que no se opone a la petición del defensor, sin embargo solicita a la Magistratura que para dar por cumplido el factor objetivo se tenga en cuenta la fecha de postulación del señor Pineda López, el 10 de octubre de 2010, y no desde la fecha de captura como indicó el bloque de la defensa; adicionalmente, frente a la ausencia de la certificación de bienes, considera que la demora en la expedición por parte de la autoridad competente no puede ser cargada al postulado (00:33:14).

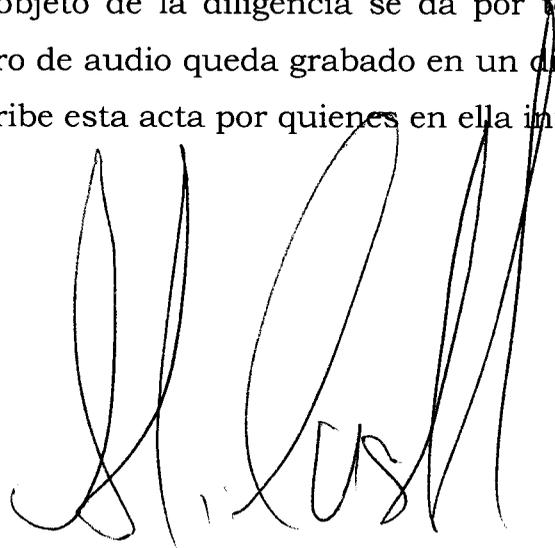
A continuación, el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que no se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que niega la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

El defensor no probó el cumplimiento de uno de los presupuestos indispensables para otorgar la sustitución; echa de menos la certificación sobre el cumplimiento del requisito de haber ofrecido, entregado o denunciado bienes pertenecientes al postulado o al grupo armado al margen de la ley que hizo parte, y si bien se puede advertir una omisión del Estado de dar respuesta a la solicitud elevada por el togado, no se advierte que por su parte, se haya insistido en obtener la documentación por medio de las acciones legales y constituciones existentes para solucionar la mora en la respuesta, lo que convierte lo demás en afirmaciones sin sustento probatorio, a la luz del inciso 3 de artículo 2.2.5.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015 - Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

El Magistrado al encontrar cumplidos los demás requisitos y en consonancia al principio de permanencia de la prueba, inquiere al bloque de la defensa para que al momento de obtener la certificación faltante, solicite la fijación de una nueva hora y fecha de audiencia, sin relavarse de la carga probatoria de acreditar el cumplimiento de los requisitos en caso que las situaciones fácticas y jurídicas cambien (00:34:45 a 00:47:23)

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:58 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, stylized loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 2 del 17 de enero de 2019.



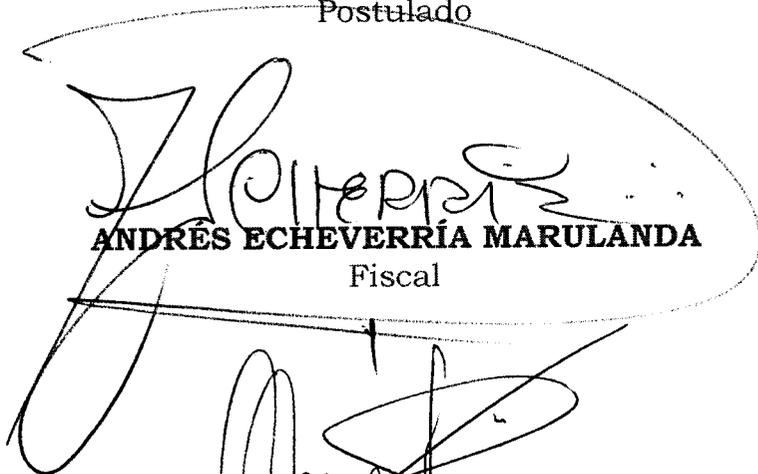
**GERMÁN ANTONIO PINEDA LÓPEZ**

Postulado



**OTTO FABIO REYES TOVAR**

Defensor

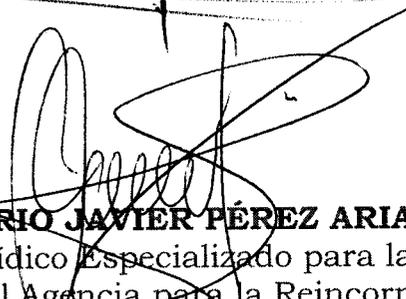


**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**

Fiscal

**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ VILLADA**

Ministerio Público



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia  
Transicional Agencia para la Reincorporación y  
la Normalización – A.R.N.

